



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00272**  
**MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023, 09:00 AM**

<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL
<b>DEMANDADA</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADA</b>	COLPENSIONES
<b>DEMANDADA</b>	COLFONDOS S.A.
<b>DEMANDADA</b>	UGPP
<b>DEMANDADA</b>	PROTECCIÓN S.A.

			<b>Asistió</b>
	<b>JUEZ</b>	<b>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</b>	SI
<b>INTERVINIENTES</b>	<b>DEMANDANTE</b>		
	DEMANDANTE	JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL	SI
	APODERADO/A DEMANDANTE	DANIELA JIMÉNEZ GASCA	SI
	<b>PORVENIR S.A.</b>		
	RPTE. LEGAL PORVENIR S.A.	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	SI
	APODERADO/A PORVENIR S.A.	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	SI
	<b>COLPENSIONES</b>		
	RPTE. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE - SE TIENE COMO INDICIO GRAVE	NO
	APODERADO/A COLPENSIONES	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE	SI
	<b>COLFONDOS S.A.</b>		
	RPTE. LEGAL COLFONDOS	JAIR ATUESTA	SI
	APODERADO/A COLFONDOS	ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL	SI
	<b>UGPP</b>		
	RPTE. LEGAL UGPP	SIRENA ROSERO RIVERA	SI
	APODERADO/A UGPP	SIRENA ROSERO RIVERA	SI
	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>		
	RPTE. LEGAL PROTECCIÓN	MARÍA JOSÉ JARAMILLO	SI
	APODERADO/A PROTECCIÓN	MONICA MARITZA REDONDO REYES	SI

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

<b>1. CONCILIACIÓN</b>
FRACASADA
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>
No se presentaron.
<b>3. SANEAMIENTO</b>
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. - Notificación Agencia Archivo 04 Fl. 1 a 2 Exp. Digital
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>
Porvenir S.A., No aceptó los hechos de la demanda. Colpensiones, aceptó los hechos de la demanda 1, 12, y 13. Colfondos S.A., No aceptó los hechos de la demanda. UGPP, aceptó los hechos de la demanda 1, 2, 14 y 15. Protección, aceptó los hechos de la demanda 1, y 16.
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL** al momento de suscribir el formulario de afiliación con la **AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.**, el **21 DE JUNIO DE 1995**, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en RPM.

#### 6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02	DECISIÓN
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 2 FL. 13 a 33 Exp. Digital	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al Representante Legal de Porvenir S.A, protección S.A, y Colfondos S.A.	Desiste
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 12</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 12 FL. 66 a 100 Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 07</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Expediente Administrativo en medio magnetico (Archivo 07 FL. 44 a 114 Exp. Digital).	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS Archivo 13</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 13 FL. 20 a 23 Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA UGPP Archivo 06</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Téngase en cuenta que en la contestación de la demanda indico que no existe expediente administrativo del demandante expedido por la UGPP.	No aporta
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 14</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 14 FL. 45 a 93 Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado

#### AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL	Practicado
Representante Legal de Porvenir S.A, Colfondos S.A. y Protección S.A.	Desiste
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

#### SENTENCIA

9. PRETENSIONES
<b>PRINCIPALES</b>
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de <b>JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL</b> con la Sociedad <b>AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.</b> , por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de <b>JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL</b> en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes del demandante.
Condenar a <b>PROTECCIÓN S.A.</b> a trasladar todos los aportes del demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación del demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de <b>JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL</b> .

Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
<b>10. EXCEPCIONES</b>	
<b>PORVENIR S.A.</b>	
Prescripción.	Buena fe.
Inexistencia de la obligación.	Compensación.
Restituciones mutuas.	Excepción genérica.
<b>COLPENSIONES</b>	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	Descapitalización del sistema pensional
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	Prescripción de la acción laboral
Caducidad	Inexistencia de causal de nulidad
Saneamiento de la nulidad alegada	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público
<b>COLFONDOS S.A.</b>	
Inexistencia de la obligación	Falta de legitimación en la causa por pasiva
Buena fe.	Innominada o genérica.
Ausencia de vicios del consentimiento.	Validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.
<b>UGPP</b>	
Prescripción.	Buena fe.
Cobro de lo no debido.	Compensación.
Inexistencia de responsabilidad.	Genérica o innominada.
<b>PROTECCIÓN S.A.</b>	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	Buena fe.
Prescripción.	Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones.
Innominada o genérica.	Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.

### **CONSIDERACIONES**

<b>11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
<b>12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

### **13. CONCLUSIONES**

Del interrogatorio realizado al señor **JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL**, se puede concluir que el demandante durante la época en que firmó el formulario de afiliación a la AFP Colmena hoy Protección S.A., se encontraba trabajando como asesor para vinculaciones en la misma entidad AFP Colmena. Sumado a ello, el demandante en su intervención se contradijo en varios puntos, relativos al momento en que se suscribió el formulario de afiliación a Colmena, indicando que se encontraba solo en ese momento y posteriormente responde a otra pregunta comentando que estaba en compañía de más personas al momento de la afiliación. Recalca que el formulario de Colmena ya estaba diligenciado con sus datos personales, pero al responder otra de las preguntas asegura que el mismo suministró sus datos personales para llenar el documento. Así mismo, señaló que a pesar de trabajar como asesor de afiliaciones del mismo fondo de pensiones nunca acudió a las capacitaciones fijadas por Colmena, punto que resulta contradictorio para una persona que tenía como rol en dicha entidad el vincular a las personas, indicándoles los motivos por los cuales les resultaba más beneficioso trasladarse de régimen o de AFP.

Se hace referencia y se da aplicación al Artículo 280 del Código General del Proceso relativo al contenido de la sentencia, esto haciendo especial énfasis en el apartado de la calificación de la conducta procesal de las partes, ya que como indica la norma citada de ser el caso se podrá deducir indicios de ella. Por lo que del interrogatorio realizado al demandante se concluye que existen elementos de juicio que permiten calificar la conducta del demandante y encontrar en ella discrepancias en su relato que hacen que el Despacho no acoja las pretensiones del señor **JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL**.

**Costas**

Costas de esta instancia a cargo de la parte actora, Artículo 365 del Código General del Proceso aplicable por remisión al Proceso laboral. La condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida, y que otorga a favor del vencedor un derecho de reintegro de los gastos procesales en los que se ha visto obligado a incurrir, en tanto la contraparte, al interponer el recurso de casación, lo compele a seguir atendiendo el proceso y a realizar nuevas erogaciones. (AL2924-2020, AL3132-2017, AL3612-2017 y AL5355-2017).

**14. RESUELVE**

**PRIMERO**

**ABSOLVER** a PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y a la UGPP, de las pretensiones planteadas por la parte demandante de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO**

**DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y demás planteadas por las entidades demandadas frente a las pretensiones del señor **JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL**, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO**

**COSTAS** de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN (1) SMLMV en favor de las demandadas.

**CUARTO**

**CONSÚLTESE** con el Superior la presente decisión, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

<b>15. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	SI	<b>CONCEDE</b>	SI
	Porvenir	NO		NO
	Protección	NO		NO
	Colfondos	NO		NO
	UGPP	NO		NO
	Colpensiones	NO		NO

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



**JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO**  
SECRETARIO AD HOC

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48deccab0790caab050e6f20f99e88f6c78e32f26d97a514a4d9eff819839916**

Documento generado en 25/08/2023 11:36:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**